



EDGARD C. REYMUNDO MERCADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA RESERVA Y USO EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS OCUPADOS POR MUJERES EMBARAZADAS O PERSONAS QUE CUENTEN CON NIÑOS O NIÑAS MENORES DE UN AÑO DE EDAD O ADULTOS MAYORES.

Los Congresistas de la República que integran el Grupo Parlamentario Bloque Democrático Popular, a la iniciativa del congresista **Edgard Reymundo Mercado**, al amparo de lo establecido en el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA LA RESERVA Y USO EXCLUSIVO DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS OCUPADOS POR MUJERES EMBARAZADAS O PERSONAS QUE CUENTEN CON NIÑOS O NIÑAS MENORES DE UN AÑO DE EDAD O ADULTOS MAYORES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar la Ley N° 27408, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, con la finalidad de garantizar la reserva y uso exclusivo para estacionamiento de vehículos ocupados por mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores, así como regular las infracciones y sanciones a la presente ley.

Artículo 2.- Modificación del artículo 2 y 4° de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683

Modifíquese el artículo 2 de la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, Ley que establece la atención preferente a las mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores, en lugares de atención al público, la misma que estará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 2.- Obligaciones

Las entidades públicas y privadas de uso público deben:

(...)

3. **Adequar su infraestructura arquitectónica para el acceso a sus instalaciones. En las entidades que cuenten con parqueo vehicular, deberán disponer, en lugares cercanos al ingreso de dichas entidades, la reserva de ubicaciones para el estacionamiento exclusivo de vehículos que transporten mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores.**

La reserva de los espacios para el uso de estacionamientos exclusivos guardará la siguiente proporción:

- **De 0 a 5 estacionamientos: Ninguno**
- **De 6 a 20 estacionamientos: 01**
- **De 21 a 50 estacionamientos: 02**
- **De 51 a 400 estacionamientos: 02 por cada 50**
- **Más de 400 estacionamientos: 16 más 1 por cada 100 adicional**

Los sitios reservados, son distintos al uso de los estacionamientos especiales para las personas con discapacidad, establecidas en la Ley N° 28084."

Artículo 3.- Infracción y sanción

Constituye infracción grave con una multa equivalente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria, estacionarse en zonas de parqueo destinadas a vehículos que transportan a mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores, los que estarán ubicados en lugares cercanos al ingreso de dichas entidades.

En las zonas de Parqueo público, la Policía Nacional del Perú, será la encargada de aplicar las sanciones establecidas en la presente Ley. En los establecimientos privados será de competencia de la Municipalidad del Sector, en ausencia de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Del letrero de prohibición de estacionarse

En las zonas de parqueo público o privado, destinadas a los vehículos conducidos o que transporten a mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores se colocará, una señalización que identifique el uso de estacionamiento preferencial exclusivo especificando:

"Parqueo exclusivo para vehículos que transportan mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores, prohibido el estacionamiento bajo sanción de multa."

Artículo 5.- Requisitos para el registro y otorgamiento del permiso de parqueo

Para el registro y otorgamiento del permiso especial de Parqueo, establecido en el artículo 4 de la presente Ley, se requieren los siguientes requisitos:

5.1. Requisitos Generales:

- Solicitud fundamentando la necesidad de la entrega del permiso, adjuntando copia de la Tarjeta de Propiedad del vehículo.

5.2. Requisitos Específicos:

Para el caso de mujeres, durante su periodo gestacional

- Informe médico emitido por establecimientos de salud privados, EsSalud o del Ministerio de Salud.

Para el caso de personas mayores de 70 y menores de 1 año de edad

- Verificación del DNI o Acta de Nacimiento

Las personas que cumplan con los requisitos señalados, accederán a un distintivo vehicular, emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual será exhibido, en un lugar visible del vehículo y durante el tiempo que permanezca estacionado.

El otorgamiento del permiso se realizará por el siguiente tiempo:

En caso de mujeres embarazadas, se otorgará el permiso, por un plazo máximo de 9 meses.

Para el caso de los adultos mayores se otorgará por tiempo indefinido hasta que se produzca la muerte del beneficiario. En este caso, los familiares serán responsables de comunicar el fallecimiento para la cancelación del permiso.

Para el caso de los niños o niñas menores de un año, se otorgará el permiso considerando la fecha de nacimiento del menor.

Artículo 6.- De la vigilancia y la capacitación

El personal de la Policía Nacional del Perú, se encargará de la vigilancia en el cumplimiento de la presente Ley respecto a las zonas de parqueo público. En las zonas de parqueo privado, su vigilancia está a cargo del personal de seguridad o vigilancia que laboran en dichos lugares, quienes, en ausencia de la Policía Nacional del Perú, deberán comunicar la infracción a la Municipalidad del sector, de manera inmediata, a fin de que ésta aplique la sanción respectiva.

La Policía Nacional del Perú, brindará capacitación a vigilantes y/o personal de seguridad, que laboran en las zonas de Parqueo privado, sobre los alcances de la presente Ley, así como para su cumplimiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. - El Poder Ejecutivo emitirá el reglamento de la presente ley, en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios, computados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. - La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Lima, diciembre de 2024



Firmado digitalmente por:
REYMUNDO MERCADO Edgard
Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2024 16:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/12/2024 16:32:37-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/12/2024 13:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/12/2024 13:59:27-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9771/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. MUJER Y FAMILIA.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Ley N° 27408, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28683, se dispuso que, en los lugares de atención al público, sean estos públicos o privados, las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, tengan una atención preferencial; para ello se estableció que estas instituciones deban implementar o facilitar el uso y/o acceso a las mismas, ello en razón a que estas personas por su situación particular su movilidad es restringida o limitada.

Sin embargo, en relación a los estacionamientos de vehículos que transportan las mujeres embarazadas, las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad, sólo se ha legislado en favor de las personas con discapacidad para quienes se dispuso un espacio exclusivo para el estacionamiento de vehículo.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa pretende que, en igual condición a las personas con discapacidad, se destine igual número de estacionamientos especiales para las mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores.

FINALIDAD DE LA LEY 27408, MODIFICADA POR LA LEY 28683

Como se ha señalado anteriormente, la finalidad de la Ley N° 27408, modificada por la ley 28683 es la de brindar este grupo de personas (mujeres embarazadas las niñas, niños, las personas adultas mayores y con discapacidad) un trato especial en las entidades públicas o privadas, dada su condición y la necesidad de mayores cuidados; por ello es que se estableció que estas entidades debían implementar su infraestructura, colocando letreros que señalan en muchos casos que se encuentran exonerados de hacer fila y esperar turno.



Para el ingreso a las instalaciones públicas o privadas las personas son trasladadas en vehículos que no cuentan con estacionamientos exclusivos, a excepción de las personas con discapacidad a quienes mediante ley se reguló el parqueo especial de los vehículos que los transportan.

Por ello resulta necesario que al igual que las personas con discapacidad, también las demás personas incluidos en el grupo de atención preferente tengan el mismo derecho de contar con estacionamientos quizá no especiales sino exclusivos que se encuentren ubicados en lugares cercanos al ingreso de dichas instituciones como ya se viene regulando en otros países, como más adelante lo detallaremos.

DE LOS ESTACIONAMIENTOS ESPECIALES EN EL PERÚ

El 2003, se emitió la Ley N° 28084, el cual regula el parqueo especial para vehículos ocupados por personas con discapacidad. Esta ley está orientada a que las personas que, por su estado físico de no poder movilizarse en condiciones normales, puedan contar con un estacionamiento exclusivo para los vehículos que lo transporta.



El artículo 10 de la citada norma, establece la proporción de la reserva del parqueo, guarda la proporción establecida en el artículo 17 acápite 17.1 del Capítulo II de la Norma Técnica de Edificación NTE A.60, aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC, la misma que define en su artículo 3° a la persona con discapacidad señalando:

Artículo 3°.- Definiciones Para los efectos de la presente norma se entiende por: - Persona con discapacidad Aquella que tiene una o más deficiencias evidenciada por la pérdida significativa de alguna de sus funciones físicas, mentales o sensoriales que implique la disminución o ausencia de la capacidad de realizar una actividad dentro de formas o márgenes considerados normales, limitándola en el desempeño de un rol, función o ejercicio de actividades y oportunidades para participar equitativamente dentro de la sociedad. **Este concepto incluye a los adultos mayores.** (Subrayado y resaltado nuestro)

Pese que esta norma técnica incluye dentro de la definición de persona con discapacidad a los adultos mayores, la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, no los considera en su definición; por lo que, los estacionamientos

especiales son de uso exclusivo de las personas con discapacidad, discriminándose así a las demás personas consideradas para la atención preferencial.

Estos estacionamientos especiales cuentan con dimensiones mínimas que diferencia de los estacionamientos regulares; respecto a ello, la presente iniciativa legislativa no pretende que se reserven o se asignen estos tipos de estacionamientos para el resto del grupo de personas consideradas en la ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, sino que se destinen estacionamientos regulares para el uso exclusivo de las mujeres embarazadas o personas que cuenten con niños o niñas menores de un año de edad o adultos mayores, según la siguiente proporción:

De 0 a 5 estacionamientos	Ninguno
De 6 a 20 estacionamientos	01
De 21 a 50 estacionamientos	02
De 51 a 400 estacionamientos	02 por cada 50
Más de 400 estacionamientos	16 más 1 por cada 100 adicional

Ello facilitará que este grupo de personas puedan movilizarse con mayor accesibilidad a los lugares públicos y privados, permitiendo que la atención preferente no exista ningún tipo de discriminación entre las personas que se encuentran comprendidas dentro de la ley de atención preferencial; es decir no exista diferencia alguna entre las personas con discapacidad y el resto del grupo de personas comprendidas en dicha ley.

Por ello, se considera necesario que en igual número y proporción se destinen el uso especial de estacionamientos para los demás beneficiarios de atención preferencial, ello con el fin de no perjudicar el uso de estacionamientos que actualmente tienen las personas con discapacidad.

La República Dominicana por ejemplo es uno de los países que ha regulado el parqueo de vehículos que transportan a mujeres embarazadas, señalando que estas personas, según la doctrina son tratadas como personas con movilidad reducida transitoria, por otros motivos distintos a la discapacidad, entre ellos considera a las mujeres embarazadas, los ancianos y las personas con niños pequeños, así con Ley N° 5-13 Ley Orgánica sobre la igualdad de Derechos de las Personas con discapacidad ordena que las embarazadas tendrán preferencia junto con los discapacitados para aparcar en lugares públicos o privados. Esto indica que toda construcción deberá cumplir con la norma de accesibilidad universal. Es decir, todo edificio conforme a la ley en cuestión tendrá que habilitar parqueos tanto para embarazadas como aquellas personas consideradas en situación especiales. La violación por parte de los contratistas, ingenieros y arquitectos que no cumplan este mandato legal se sanciona con el cierre de la obra y multa. La consecuencia jurídica de tomar un parqueo en un edificio o plazas que mantenga la señalización para a parquearse una mujer embarazada se encuentra en el artículo 142 de dicha ley, al establecer que serán penalizados con multa del 15% del salario mínimo a las personas físicas o morales que violen los parqueos o los espacios restringidos asignados a las personas con discapacidad y movilidad reducida.



En consecuencia, resulta necesario que no sólo las mujeres embarazadas sino también los adultos mayores y las personas con niños o niñas menores de un año, tenga lugares exclusivos para el parqueo de los vehículos que los transportan a fin de facilitar el acceso a los lugares públicos y privados donde tengan la necesidad de ser atendidos preferentemente, conforme establece la ley.

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente ley, no irroga gasto alguno al erario nacional, toda vez que busca que de los establecimientos regulares con que cuentan las entidades públicas o privadas se reserve el uso exclusivo para el parqueo de los vehículos que transporten a mujeres embarazadas, personas con hijos o hijas menores de un año de edad y adultos mayores, permitiendo ello que el acceso a estos lugares y la atención preferente que establece la Ley N° 27408, modificada por Ley N° 28683, sea integra y sin distinción alguna con las personas con discapacidad.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA LEY

El presente proyecto de ley no colisiona con norma de rango constitucional ni con las demás normas del ordenamiento nacional; por el contrario, está orientada a que el resto del grupo de personas beneficiarias con la atención preferente (mujeres embarazadas, las niñas, niños, los adultos mayores), puedan estacionar en lugares exclusivos ubicados en lugares cercanos al ingreso de las instituciones públicas y privadas.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLÍTICAS NACIONALES

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Acuerdo Nacional: **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación y **Política 16.** Fortalecimiento de la familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud.